



ESCRITURA PÚBLICA DE LA  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA DENOMINADA SA-Y-SERVET  
S.A.-\*\*\*\*\*  
CAPITAL SUSCRITO:\*\*\*\*\* USD. 800,00  
CAPITAL AUTORIZADO:\*\* USD. 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Público titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: **LUIS ELOY FLOR ÁLVAREZ**, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, Ingeniero Agrónomo de profesión, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil y con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe; además comparece **UFREDO CAIMINAGUA NAGUA**, quien lo realiza por sus propios derechos, de estado civil soltero, mayor de edad, Médico Veterinario de profesión, con domicilio y residencia en la ciudad de Machala y de tránsito por este cantón, y a quien de conocer doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. **SEÑOR NOTARIO:** En los registros de Escrituras Públicas que se encuentran a su cargo,

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
CANTÓN GUAYAQUIL 1

sírvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato los señores **LUIS ELOY FLOR ÁLVAREZ** y **UFREDO CAIMINAGUA NAGUA**, quienes lo realizan por sus propios derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO:**

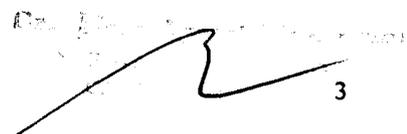
**NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se denominará **SA-Y-SERVET S.A.-** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y**

**DOMICILIO.-** La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.- A)** El plazo de

duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. **B)** No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTICULO CUARTO: OBJETO**

**SOCIAL.-** La compañía se podrá dedicar a: **UNO.-** A la fabricación, importación y comercialización de vacunas,

antiparasitarios internos o externos, antiinflamatorios, antibióticos, vitaminas y minerales de uso veterinario. **DOS.-** A la fabricación, importación y comercialización de plaguicidas, desinfectantes, herbicidas e insecticidas de uso agropecuario e industrial. **TRES.-** A la importación y venta de tractores, remolques, herramientas y utensilios de uso agropecuario, e incluso de su partes, piezas y repuestos. **CUATRO.-** A brindar seminarios y cursos en el campo agropecuario. **CINCO.-** A la administración de haciendas agrícolas y ganaderas. **SEIS.-** A la importación, fabricación y comercialización de medicinas de uso veterinario y agrícola, así como de abonos y fertilizantes. **SIETE.-** A la importación y comercialización de libros, cuadernos, afiches, papel, cartulina y cartón. **OCHO.-** A la asesoría en el mantenimiento de cultivos y de cría de animales. **NUEVE.-** A la siembra de cultivos de tabaco, maíz, arroz, soya, cebada, banano, flores, cacao, caña de azúcar, cereales y de toda clase de hortalizas, legumbres, frutas, flores, plantas ornamentales y oleaginosas, gramíneos y pastos forrajeros. **DIEZ.-** A la cría y comercialización de aves de corral. **ONCE.-** A la cría de peces y de camarones, a la explotación de algas, de caracoles, y de todo tipo de crustáceos. **DOCE.-** A la producción y comercialización de toda clase de productos lácteos. **TRECE.-** A la recolección, selección, empaçado, trilla, desgrane e



industrialización de productos agrícolas, propios o de terceros. **CATORCE.-** A la incubación avícola y a la comercialización de huevos. **QUINCE.-** Al desarrollo y a la explotación ganadera en todas sus fases. **DIECISÉIS.-** A la extracción, explotación y comercialización de minerales, petróleo, madera, cascajo y arena.

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B) El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; y las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.

**ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** A) Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. B) Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. C) La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde.

**ARTICULO SÉPTIMO: CESIÓN DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y

siguientes de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO:**

**GOBIERNO DE LA COMPAÑIA Y SU ADMINISTRACION.-** La

Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo conforme lo determine la ley y el presente estatuto. **ARTICULO NOVENO: LA JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS.- A)** La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. **B)** La Junta

General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **C)** La Junta General de accionistas estará

presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la

reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTICULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A**

**LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subroge, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de

Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

Dr. Piero Agustín Vinciguerra  
NOTARIO  
CANTON GUAYACIL

**GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTICULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS**

**GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO DECIMOTERCERO: JUNTAS**

**GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOCUARTO: JUNTAS**

**GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías.

**ARTICULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES:** Para la convocatoria de las Juntas Generales

ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS**

**UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: QUORUM EN LAS JUNTAS**

**GENERALES.- A)** Para que la Junta General de accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera Convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. **B)** En la segunda convocatoria, la Junta General de accionistas se reunirá con la representación de la tercera parte del capital pagado. **C)** Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS.- A)** Salvo las excepciones prevista

Dr. Piate /  
NOTAR  
CACION GUAYMA

en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del **GERENTE GENERAL**, de manera individual, y a falta de éste, le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía al Presidente Ejecutivo. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de

accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **B)** Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir, con el Presidente Ejecutivo de la compañía, los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **F)** Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. **G)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. **H)** Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL**

**PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en

NO. 1  
CANCUN QUATZUM.

caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. **B)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Supervigilar las funciones del Gerente General. **E)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.-**

**A)** La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en General tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
**Oficina:Guayaquil**

**Número de Trámite:** 7057679

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** POVEDA RODRIGUEZ LUIS GABRIEL

**Fecha de Reservación:** 05/07/2005 08:46:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SA-Y-SERVET S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Sr. Edison Becerra Herrera**  
**Delegado del Secretario General**

Dr. Pedro Pablo VINCIGUINI  
DIRECTOR GENERAL  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



Guayaquil, 05 de Julio del 2005

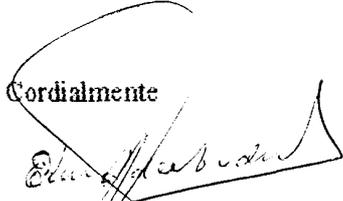
Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

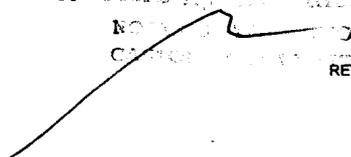
De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía SA-Y-SERVET S.A., el valor de USD.\$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CAIMINAGUA NAGUA UFREDO	\$	100.00 /
FLOR ALVAREZ LUIS ELOY	\$	100.00 /
<b>TOTAL</b>	<b>USD.</b>	<b>\$ 200,00 /</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

7 Cordialmente  
  
Sra. Elsa Ramos de Rodriguez  
JEFE DE OPERACIONES

Dr. 

NOTARIO  
CARRERA

REV. 06.99-COD. 108144

siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**

**LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la ley de compañías, así como de las demás normas de otras leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **HASTA AQUÍ EL**

**ESTATUTO.- CLAUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL**

**SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- A)** El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores, conforme se adjunta un certificado de cuenta de integración obtenido en el Banco de Guayaquil, que indica: **A. UNO.- LUIS ELOY FLOR**

**ÁLVAREZ,** ha suscrito la cantidad de cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **A. DOS.- UFREDO CAIMINAGUA**

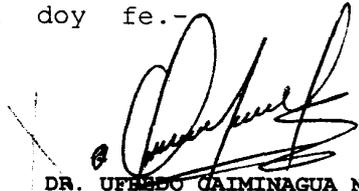
**NAGUA,** ha suscrito la cantidad de cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **B)** Los accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de hasta dos años. **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los accionistas

**Dr. Piero Ayala Vintocilla**  
NOTARIO  
CANTON GUAYAS

fundadores autorizan al profesional del derecho, Abogado **LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye; y, para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura. Sírvase usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Ilegible) **ABOGADO LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, registro nueve mil setecientos cincuenta y cinco, Colegio de Abogado de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente escritura pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.-



ING. LUIS ELOY FLOR ÁLVAREZ  
C.C.: 091371819860  
C.V.: 96-0019



DR. UFFREDO QAIMINAGUA NAGUA  
C.C.: 0702581120  
C.V.: 213-0029

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **CUARTA** copia certificada de **ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SA-Y-SERVET S.A.** Guayaquil, seis de julio del dos mil cinco.-

**Dr. Piero Aycart Vincenzani**  
NOTARIO TERCERMO  
CANTON GUAYAQUIL

\* RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SA-Y-SERVET S.A.** celebrada ante mi el día seis de julio del dos mil cinco, aprobado por el Especialista Jurídico he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero cinco G.IJ. 0004395 con fecha doce de julio del dos mil cinco. Guayaquil, catorce de julio del dos mil cinco.-

**Dr. Piero Aycart Vincenzani**  
NOTARIO TERCERMO  
CANTON GUAYAQUIL

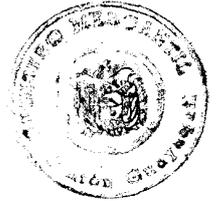


## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0004395, dictada el 12 de Julio del 2.005, por el Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: SA-Y-SERVET S.A., de fojas 70.161 a 70.178, Número 13.373 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 25.042 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana Del Libro Núcleo Del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, quince de Julio del dos mil cinco.-

*Zoila Cedeño Cellan*

**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



ORDEN: 176452  
LEGAL: SILVIA COELLO  
COMPUTO: ZULAY TORRES  
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS  
REVISADO: *b.*